

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

<b>RADICACIÓN:</b>	17001 33 39 005 2022 00048 00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
<b>DEMANDANTE:</b>	UNIÓN TEMPORAL CIARD EDUCAZ conformada por ARCOR CONSTRUCCIONES SUC COLOMBIA y CIMENTAR INVERSIONES
<b>DEMANDADOS:</b>	NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FFIE, ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y BBVA ASSED MANAGEMENT S.A. FIDUCIARIA miembros del CONSORCIO FFIE ALIZAN BBVA.
<b>ESTADO ELECTRÓNICO:</b>	No. 059 de 21 de abril de 2023

De conformidad con lo prescrito en el artículo 170 del CPACA, se concede a la parte demandante un término de diez (10) días, so pena de rechazo, para **CORREGIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de controversia contractual, instaura la **UNIÓN TEMPORAL CIARD EDUCAZ conformada por ARCOR CONSTRUCCIONES SUC COLOMBIA y CIMENTAR INVERSIONES** en contra **NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FFIE, ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y BBVA ASSED MANAGEMENT S.A. FIDUCIARIA miembros del CONSORCIO FFIE ALIZAN BBVA** en los siguientes aspectos:

1. Con posterioridad a efectuar un análisis íntegro de la demanda con sus anexos encuentra el Despacho que los documentos denominados, "*Prueba11.15-40-101063133 Union Temporal Ciarc Educar(3) \_compressed(3), Prueba109. PAPSO ContratoN°1380-1058-2019-IESanGerardoMariaMayela, Prueba112.MT-GS-01-MatrizdeRiesgos-V1, Prueba117.PagsIERAGerardoMariaMayelaNorcasiaConAnexos, Prueba 124.Formulario de declaración sobre sanciones legales impuestas por cualquier infracción a las normas de seguridad y salud en el trabajo, Prueba 135Presupuesto ajustado consolidado\_compressed (1), Prueba 141 UTCE – GER – 005 compressed*", presentan un error que no permite su visualización, siendo estos parte del material probatorio aportado con la demanda.

Por lo anterior, se solicita a la parte demandante allegar al expediente los documentos atrás referenciados en formato PDF, a efectos de que se logre una efectiva visualización y estudio de los mismos.

2. Evidencia el Despacho que, en el acápite denominado estimación razonada de la cuantía, la parte demandante indica que la cuantía del proceso asciende a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE A MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 269.997.896), sin embargo, no explica al Despacho como obtiene dicha suma. Por lo que, deberá adecuar el acápite de estimación razonada de la cuantía en el sentido de, explicar

mediante procedimientos matemáticos y aritméticos como obtiene el monto al que asciende la cuantía del proceso.

3. Conforme lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 162 del CPACA, deberá acreditarse el envío por medios electrónicos de la demanda, de su corrección y sus anexos a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical stroke, enclosed within a large, hand-drawn oval.

**LUIS GONZAGA MONCADA CANO  
JUEZ.**